

INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA MICRORRESERVA “BLANQUIZALES DE LOS PRADOS Y CASAS VIEJAS” EN ALBACETE (TM DE ALBACETE).

I. JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, aprobó las “*Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno*”, que enumeran, dentro del régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno, y concretamente los que revisten la forma de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, la documentación preceptiva que debe acompañar a los proyectos normativos elevados a la aprobación de dicho órgano.

Entre la documentación preceptiva se incluye *Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: (...) 4 º Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, etc.).*

Por su parte, el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha preceptúa que corresponde al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, *emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.*

II. OBJETO

Es objeto del presente informe, sobre adecuación a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, el borrador de decreto por el que se declara la Microrreserva “Blanquizaless de los Prados y Casas Viejas” en el término municipal de Albacete.

El objeto del texto en tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del borrador, es la declaración como Microrreserva, a los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, del territorio del municipio de Albacete que se describe en el Anejo 1 del propio borrador, con la denominación “Blanquizales de los Prados y Casas Viejas”.

El borrador de decreto consta de un total de 6 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Su contenido se estructura del siguiente modo:



- Una primera parte (artículos 1, 2 y anejo 1) en la que se efectúa la declaración de Microrreserva y se justifica su establecimiento a través de las finalidades perseguidas mediante dicha declaración.
- Una segunda parte (artículo 3, disposiciones adicionales, disposición transitoria y anejo 2) en la que se establece la regulación aplicable a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito definido de la Microrreserva, que distingue entre actividades permitidas, sujetas a previa autorización ambiental, incompatibles y las que deban regularse por los instrumentos de planificación del espacio, que se entenderán permitidas, en tanto se aprueben tales instrumentos.
- Una tercera parte (artículo 4) en la que se establece la administración del paisaje protegido, atribuida a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, siendo la responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva de la persona técnica encargada de la dirección-conservación. Se prevé asimismo el establecimiento de cauces que permitan la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Microrreserva.
- Una cuarta parte (artículo 5) en las que se establece, a efectos urbanísticos, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la calificación del suelo afectado por la declaración del paisaje protegido como suelo rústico no urbanizable de protección natural.
- Una quinta parte (artículo 6) en la que se efectúa una remisión a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en cuanto al régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas en relación al contenido del decreto.

III. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS

A efectos del análisis de los procedimientos establecidos en el borrador en tramitación, se ha de considerar únicamente la regulación introducida en la segunda parte del texto a que se aludía en el punto anterior, por no afectar a normas de carácter procedimental el resto del articulado.

En concreto, el artículo 34 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece que *la ley o decreto por el que se declare un espacio natural protegido incorporará la regulación general aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades precisa para la conservación de sus recursos naturales según la clasificación establecida por el artículo 51 (...)* (según resulten permitidos, requieran previa autorización o condicionado ambiental o se consideren prohibidos, en función de su repercusión sobre los valores naturales y fines del espacio protegido).

A tenor de dicha regulación, el borrador de decreto clasifica los usos y actividades que se pretendan desarrollar en el ámbito de la Microrreserva como: permitidos (artículo 3.2),



incompatibles (artículo 3.4) y sometidos a autorización (artículo 3.3), excluyéndose las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 (artículo 3.5), para cuya regulación se remite el borrador a los instrumentos de planificación que pudieran aprobarse,

Respecto a la regulación de dicho procedimiento, el borrador en tramitación únicamente se pronuncia en cuanto a la competencia para la resolución de la autorización (atribuida a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente) y en cuanto a la preceptividad del informe de la persona técnica encargada de la dirección y coordinación de la Microrreserva, reproduciendo por lo demás las previsiones, en cuanto a plazo de resolución y sentido del silencio, que se recogen en la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo.

En la actualidad, no existe un procedimiento completo de autorización, siendo atendidas las solicitudes a través del formulario de solicitud genérica que está publicado en la sede electrónica.

Se prevé la elaboración de un procedimiento, relativo a las autorizaciones ambientales requeridas para la realización de las actividades que se detallen y que vayan a realizarse en espacios naturales protegidos.

En Toledo, a fecha de la firma digital.

LA RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado por CAROLINA
RODRIGUEZ HOLGADO - ***3817**
el día 11/09/2026 con un
certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL
PERSONS - 2016